

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 10 de julio de 1883.

NUMERO 150.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta debe pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 horas y 1 minutos de la noche.

MARTES 10.— Santos Juanuario, Félix, Félix, Silvano, Vital, Alejandro y Marcial, mártires, hijos de Santa Felicitas; Santas Rufina y Segunda, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión 40a.—Exposición.—Proyecto de ley.

Secretaría de Gobernación.
Informe.—Acuerdo.

Secretaría de Guerra.
Oficio.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Decretos y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Comunicado.

Proyecto de transformación del Banco Nacional, presentado por Don Esteban Huard.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 40ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Barquero, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chazarria.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin enmienda y firmada por el Directorio.

Art. 2º—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, por el cual devuelve sancionado el decreto nº 29, aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria correspondiente á las Carteras de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia.

Art. 3º—Se leyó una comunicación del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la cual devuelve con el *exequatur* de estilo, el decreto nº 30 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo á que se refiere la Memoria relativa á los dos ramos indicados.

Art. 4º—Se leyó igualmente un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Policía, en que devuelve sancionado el decreto nº 31, aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria concerniente al ramo expresado.

Art. 5º—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Ministro de Guerra, en que, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo anterior de este alto Cuerpo, remite á la consideración del mismo, el proyecto rectificado del presupuesto correspondiente á la Cartera de Guerra, cuyo debate quedó pendiente. En tal virtud, se abrió de nuevo la discusión detallada del proyecto de presupuesto general de egresos para el ejercicio del presente año económico.

Y estando aprobadas las erogaciones referentes á los sueldos de los empleados en la Secretaría de Guerra y Marina, de la oficina del General en Jefe, con la adición

de una plaza de escribiente y supresión de la Secretaría general de Brigada, la dotación del Coronel Cirujano del Ejército, y al gasto de medicinas destinadas á los cuarteles de la capital, se leyeron y pusieron en discusión las partidas correspondientes á las dotaciones de los Jefes, Oficiales, tropa y gastos de alumbrado y almacén correspondientes al cuartel de Artillería de la plaza de San José y después del debate respectivo, fueron aprobadas sin modificación.

Leídas y puestas en discusión las partidas relativas á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos y tropa del cuartel Principal, gastos de alumbrado y almacén del mismo, fueron asimismo aprobadas sin alteración.

Se leyeron y sometieron al debate correspondiente las pensiones señaladas á los inválidos y jubilados militares y fueron también aprobadas sin enmienda.

Se leyeron y pusieron en discusión las partidas referentes á sueldos de los Jefes, Oficiales, músicos, inválidos, pensionistas, tropa, alumbrado y demás gastos del Cuartel de la plaza de Cartago y fueron aprobadas en los términos del proyecto.

Se leyeron y pusieron en discusión las partidas referentes á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos, inválidos, tropa, alumbrado y otros gastos del Cuartel correspondiente á la plaza de Heredia y fueron también aprobadas.

Leídas y sometidas al debate respectivo las partidas referentes á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos, inválidos, pensionistas, tropa, alumbrado y demás gastos correspondientes al Cuartel de la plaza de Alajuela, fueron asimismo aprobadas sin modificación.

Se leyeron y pusieron en discusión las partidas referentes á dotaciones de los Jefes, Oficiales, un inválido, un pensionista, tropa, gastos de alumbrado y medicinas correspondientes al cuartel de la plaza de Puntarenas y fueron también aprobadas.

Leídas y puestas en discusión las partidas referentes á los sueldos de los Jefes, Oficiales, inválido, tropa, alumbrado y otros gastos correspondientes al cuartel de la plaza de Guanacaste y fueron igualmente aprobadas.

A continuación se leyeron y sometieron al debate respectivo las cantidades señaladas para instrumental de música y eventuales

en el ramo de Guerra. En el curso de la discusión el H. Señor Representante Víquez, propuso se eleve á \$ 30,000 la cantidad asignada para los eventuales expresados. Discutida la moción anterior, fué desechada por mayoría de votos.—Se consideró bastante la discusión de las partidas á que este párrafo se contrae, y fueron asimismo aprobadas en los términos del proyecto, quedando terminado el debate sobre erogaciones referentes á la ley de presupuesto.

Art. 6º—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que el H. Señor Representante Don Jaime Güell, propone se fije el pie de fuerza armada que el Gobierno Nacional puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, de conmoción interior ó guerra exterior.—Y puesto en discusión el proyecto expresado, fué admitido.—En consecuencia se mandó someter al dictamen de la Comisión de Guerra.

Art. 7º—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley presentados por los HH. RR. General A. de Jesús Soto, Don José S. Víquez, Don Manuel Dávila, Don Eustaquio Pérez, Don Leovigildo Castro, Licenciado Don Andrés A. Sibaja, Don Jaime Güell, Don Ignacio Barquero y Don Manuel N. Sáenz, en los cuales proponen se eleve á ley de la República, el decreto expedido por el Gran Consejo Nacional el 27 de marzo del año próximo pasado, en que éste mandó levantar una estatua en el puerto de Limón en memoria del Benemérito General Don Tomás Guardia, por sus esfuerzos en la construcción del ferrocarril al Atlántico y la apertura de la carretera de esta ciudad á Río Sucio, cuyos gastos se harán cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, á juicio del Poder Ejecutivo.—Sometida la proposición anterior al debate correspondiente, fué admitida.—En tal virtud, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 8º—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, acerca de la iniciativa en que el gobierno propone se le autorice para invertir hasta la suma de \$ 1,500 en las reparaciones de la parte de edificio del Hospital en que el mismo gobierno intenta fundar un Hospicio de dementes.—Y puesto en discusión se admitió.—Debatido por primera vez sobre lo principal, se señaló

para la segunda discusión la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley sometidos á la consideración de este alto Cuerpo, por el Honorable Señor Representante Don Rafael Rivera, en los cuales propone se conceda una pensión de cuarenta pesos mensuales á la distinguida Señora Doña María Peralta de Rivero, en recompensa de sus esfuerzos y de los servicios que durante cuarenta y cinco años ha prestado en favor de la enseñanza y educación del bello sexo costarricense.—Y puesta en discusión la proposición anterior quedó admitida.—En tal virtud, se mandó someter al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 10º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha vertido acerca del proyecto de ley presentado por el Honorable Señor Representante Don Leovigildo Castro, á fin de que se dé á la nueva población de Río Sucio el nombre de "Carrillo," en memoria del ilustre y distinguido patricio Licenciado Don Braulio Carrillo.—Sometido el dictamen expresado á la discusión correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JUAN RAFAEL MATA,
Vice-Pte.

VICENTE C. SEGREDA. R. CHAVARRÍA.
Secretario. 1er. Pro-Srio.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1883.

III. Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de remitir á U. SS. HH. la adjunta exposición y el proyecto de ley á que ella se refiere.

Soy de U. SS. HH. atento servidor,

El Subsecretario
J. N. VENERO.

Honorables Diputados.

Cumpliendo con la promesa hecha en la Memoria de Gobernación, Gracia y Justicia presentada á ese Honorable Cuerpo el 15 de mayo del corriente año, someto á vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley fundamental y orgánica de las municipalidades de la República.

El Poder Ejecutivo espera que tomando este proyecto como base de discusión, sea objeto de las rectificaciones y reformas que os sugieran vuestros conocimientos y vuestro interés por la buena administración pública.

Nada tengo que agregar respecto de la importancia del asunto y de la necesidad de legislar sobre él, á lo que, con este motivo, se expone en la citada Memoria.

HH. DD.

El Sub-Secretario de Gobernación
encargado del Despacho.—

JUAN N. VENERO.

Palacio Nacional.

San José, julio 5 de 1883.

Proyecto de ley.

El Congreso Constitucional de la
República de Costa-Rica.

Decreta:

CAPÍTULO I.

Disposiciones preliminares.

Art. 1º.—La administración local de los negocios ó intereses especiales de un cantón, diferente de los que comprende el Gobierno Nacional, constituye el régimen municipal; cuyo objeto es la conservación y fomento de esos mismos intereses por los medios y conforme á las reglas que establece la ley.

Art. 2º.—El poder municipal se ejerce por corporaciones que se denominan municipalidades, por empleados creados por éstas y por los agentes generales de la administración ejecutiva, á los cuales la ley les da atribuciones municipales.

Art. 3º.—Para los efectos de esta ley, las provincias de la República, se dividen en cantones, que también tomarán la denominación de municipios.

Art. 4º.—Los municipios son individualmente responsables por las faltas que cometan en el cumplimiento de los deberes que expresamente les sean prescritos por la ley.

Esta responsabilidad será exigida conforme á los procedimientos legales establecidos para los juicios de responsabilidad contra los empleados públicos.

Art. 5º.—Es prohibido á las municipalidades el ejercicio de atribuciones que no les sean fijadas por la ley ó por decretos del Poder Ejecutivo, en ejecución de ésta.

Art. 6º.—Las competencias que ocurran entre las municipalidades correspondientes á una misma provincia, serán resueltas por el Gobernador, con sujeción al Poder Ejecutivo; y por éste directamente, cuando la competencia ocurra entre municipalidades de distintas provincias.

Art. 7º.—Las disposiciones que dicten las municipalidades en los negocios que les conciernen, se denominarán acuerdos, y tendrán una forma análoga á la de la ley; y necesitan para su ejecución la sanción del Jefe Político ó la del Gobernador en su caso.

Los acuerdos que requieran la aprobación del Poder Ejecutivo, no serán eficaces, mientras no se cumpla con este requisito.

Art. 8º.—El Poder Ejecutivo tiene la suprema inspección sobre el régimen municipal y podrá suspender los acuerdos municipales que juzgue contrarios á las leyes ó gravosos á la comunidad, dando cuenta con ellos al Congreso Constitucional.

Art. 9º.—Es prohibido á las municipalidades enajenar ó hipotecar los bienes raíces que correspondan al municipio, ni arrendar sus bienes por más de cinco años, sin previa autorización del Poder Ejecutivo. Tampoco podrán conceder pensiones ni jubilaciones. La venta de bienes debe hacerse siempre en pública almoneda.

Art. 10.—Las municipalidades podrán representar al Congreso Constitucional ó al Jefe del Gobierno Ejecutivo, lo que crean conveniente al desarrollo de los elementos ó interés del respectivo municipio; pero les es prohibido como ajeno á su institución, el ocuparse en la política del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO II.

Organización de las Municipalidades.

Art. 11.—En cada cabecera de cantón ó municipio habrá una corporación deliberante que se denominará municipalidad, compuesta de municipios elegidos conforme á la ley general de elecciones.

Art. 12.—El número de municipios será en proporción del número de habi-

tantes de cada cantón ó municipio, á saber: á una población que no excede de cinco mil habitantes, le corresponden cinco municipios, á una población de cinco á diez mil personas, le corresponden siete municipios; y si excediere de este número, uno más por cada cinco mil personas de exceso. También se elegirán municipios suplentes en número igual al de los propietarios que correspondan á cada cantón.

Art. 13.—Son elegibles para el cargo de municipio, los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, que reúnan las condiciones siguientes:

1º.—Saber leer y escribir.

2º.—Estar domiciliado en la cabecera del municipio ó cantón.

3º.—Ser propietario de bienes raíces cuyo valor no baje de \$ 1000 ó tener una renta anual que no sea menos de \$ 200.

Art. 14.—No son elegibles para el cargo referido:

1º.—Los Diputados al Congreso Nacional.

2º.—Los empleados ejecutivos ó judiciales con mando ó jurisdicción.

3º.—Los militares en servicio activo.

4º.—Los ministros de cualquier religión.

§ Los demás empleados nacionales son elegibles pero podrán excusarse libremente de desempeñar el cargo.

Art. 15.—No podrán funcionar en calidad de miembros de una municipalidad, más de dos parientes consanguíneos ó afines hasta el tercer grado aquellos y hasta el segundo éstos. Cuando resultaren elegidos más del número expresado, la municipalidad respectiva, en sesión plena, excluirá á la suerte el número excedente en el caso previsto y los reemplazará con los suplentes.

Art. 16.—El empleo de municipio es honorífico y obligatorio; y sólo son excusadas para desempeñarlo:

1º.—Enfermedad crónica legalmente comprobada.

2º.—Edad de sesenta años cumplidos.

3º.—Estar desempeñando otro empleo oneroso ó obligatorio ó haberlo desempeñado por las dos terceras partes de un período legal en el año anterior al nombramiento de municipio.

§ 1º.—El municipio está exento del servicio y de los ejercicios militares; pero no del alistamiento.

§ 2º.—El municipio que fuere nombrado para algún empleo incompatible, conforme al art. 14, podrá aceptar éste, renunciando libremente de aquel cargo.

Art. 17.—El período de duración del cargo de municipio, es de un año, á contar desde el 1º de enero siguiente á su elección; y en dicho día, será instalada la Corporación Municipal, ó dentro de los nueve días subsiguientes si ocurriere alguna causa grave que lo impidiere.

Art. 18.—La Municipalidad tendrá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos por ella; pudiendo recaer este último empleo en una persona que no sea municipio. El Secretario, además de las funciones que le son propias, y de los deberes que le prescriba la Municipalidad será órgano de comunicación de ellas para con todos los empleados y particulares.

Art. 19.—Cuando por cualquier evento insuperable no se verificase oportunamente la elección de municipios, los que debieran cesar, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tenga lugar la elección en la forma legal.

CAPÍTULO III.

Atribuciones.

Art. 20.—La municipalidad por medio de acuerdos dispondrá lo conveniente sobre la administración del municipio. El Gobernador y el Jefe Político en su caso, ó el primer empleado

ejecutivo del cantón, serán los ejecutores de los acuerdos y providencias expedidos por aquellas corporaciones.

Art. 21.—Son objetos necesarios del gobierno municipal, y respecto de los cuales la municipalidad debe providenciar:

1º.—Los edificios para las escuelas primarias, muebles y enseres.

2º.—Los cementerios.

3º.—Las cárceles de corrección.

4º.—El mercado público.

5º.—Las carreteras y demás vías de comunicación comprendidas en el municipio y que inmediatamente interesen á su población.

6º.—Las fuentes que proveen de aguas al público.

7º.—La policía de aseó, salubridad y comodidad.

Art. 22.—Son objetos voluntarios y por lo tanto dependientes de los recursos fiscales del municipio:

1º.—La instrucción primaria para niños y adultos, escuelas de artes y oficios para jóvenes de ambos sexos, colegios de segunda enseñanza y bibliotecas populares.

2º.—Los hospitales, hospicios y otros establecimientos de beneficencia.

3º.—Los teatros, parques, paseos públicos y demás obras de utilidad y de recreo y ornato.

Art. 23.—Tiene además la corporación municipal, los deberes y facultades que le señalan las leyes particulares sobre policía, elecciones, instrucción, estadística, fuerza pública y cualquiera otro objeto de la administración gubernativa.

Art. 24.—Conforme al primer objeto del art. 21 la municipalidad debe construir y conservar los edificios necesarios para la enseñanza primaria, cuidando de que sean consultadas las condiciones de arquitectura, higiene y comodidad en dichos edificios y que ellos correspondan lo mejor posible á su fin.

Art. 25.—Conforme al 2º objeto del art. citado, la municipalidad debe destinar un terreno á propósito para cementerio en los distritos que comprenden el municipio; y reglamentar el servicio para que se haga con el esmero y veneración propios de tal establecimiento, y conforme al fin á que se destina, tal es, el de dar sepultura á todos los cadáveres, sin distinción de sectas ó comuniones que no tengan cementerios particulares.

Art. 26.—Conforme al tercer objeto del citado artículo, la municipalidad debe construir y mantener uno ó mas edificios seguros para cárceles de arresto y corrección en todas las poblaciones del municipio que fueren necesarias; reglamentar su servicio, procurando á los presos productiva ocupación conforme á sus profesiones y aptitudes; y mantener á los presos que carezcan de recursos para su subsistencia.

Art. 27.—Sobre el cuarto objeto del mismo artículo, la municipalidad debe reglamentar los mercados públicos, de modo que los vendedores y compradores tengan la posible comodidad; que se eviten contiendas y confusiones en el tránsito; que circule toda moneda que tenga curso legal en el Estado; que no se cometan fraudes en los pesos y medidas y que no se den al consumo víveres nocivos á la salud.

Art. 28.—Sobre el quinto objeto del ya referido artículo, la municipalidad debe ordenar la apertura, conservación y mejora de las vías de comunicación que interesen al municipio, teniendo para ello en cuenta el interés inmediato del distrito, ciudad ó villa para que sus habitantes contribuyan en la proporción de ese mayor interés. Puede á este fin la municipalidad disponer los trabajos conducentes á estos objetos de la manera más conveniente, ya por administración ó ya por contratos. Cuan-

do los caminos interesen á particulares, su apertura y reparación será á costa de éstos; en cuyo caso la municipalidad tendrá la iniciativa y la suprema inspección sobre los trabajos y la administración de los fondos destinados á la obra.

Art. 29.—Sobre el sexto objeto, debe la Municipalidad cuidar de que las fuentes públicas provean de agua potable á las poblaciones, disponiendo al efecto, que se hagan los trabajos de cañería, pilas y otras obras necesarias al objeto, y procurando mantener la más estricta policía en este particular.

Art. 30.—Sobre el sétimo objeto, la Municipalidad debe dictar las providencias conducentes al asco de las calles, plazas, paseos y demás lugares públicos; combatir ó evitar las causas de infección; procurar la propagación del fluido vacuno y la oportunidad y eficacia de los medios higiénicos destinados á conservar la salud pública, prescribir análogas medidas para el interior de las casas, ordenar la construcción de las calles, y dictar reglas generales para la fabricación de los edificios y adoptar todas aquellas medidas que conduzcan al mejor arreglo y comodidad de las poblaciones.

Art. 31.—Sobre los objetos voluntarios de que habla el art. 22 la municipalidad procurará en proporción de sus recursos, realizar dichos objetos y prestar el concurso posible á la iniciativa particular, dirigida al progreso intelectual, moral y material de los asociados.

Art. 32.—La Municipalidad tiene el deber de inspeccionar por sí, por medio de sus empleados ó comisionados la administración de fondos destinados á alguna obra pública; ya sea su objeto religioso, de beneficencia, de instrucción, de recreo ó cualquiera otro análogo; y de cuidar asimismo que la inversión de esos fondos, no sea dis traída de su objeto.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Señor Secretario de estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 15 de 1883.

El art. 63 de las Ordenanzas Municipales vigentes, impone á los Gobernadores el deber de visitar anualmente las poblaciones que forman el circuito de su jurisdicción, y en su cumplimiento me dirigié el 5 del actual, á los cantones de Desamparados, Tarrazú y Aserri, de cuyo resultado me hago el honor de dar á US^a el informe siguiente.

Villa de Desamparados.

Como este es el cantón más cercano de la ciudad, es donde se nota mayor adelanto, así en la composición de sus caminos vecinales, como en las escuelas que tiene establecidas. Su población central cuenta próximamente mil habitantes: tiene edificio municipal para la Jefatura Política, Cárcel y un magnífico corral para animales de Policía; hermoso y lujoso templo, una buena casa cural y varios edificios elegantes, de pertenencia particular. Se nota moralidad en los habitantes y respeto á las leyes y autoridades establecidas.

Existen dos escuelas: una de varones y otra de niñas, regenteadas por hábiles y competentes maestros.—A la primera asisten ciento cinco alumnos, habiendo veinticinco en clase superior; y á la segunda, noventa niñas con once en la clase superior. Presenció un ligero exámen en ambos planteles, cuyo resultado no dejó nada que desear,

siendo remarcable el grado de aprovechamiento en que se encuentran.

La producción principal del cantón es el café, cuya cosecha anualmente, no baja de cinco mil quintales, los que unidos á la elaboración de la cal, el dulce y obras de alfarería, no sólo mantienen á los pobladores, sino que les proporcionan un rendimiento considerable.

La salubridad general es buena, siendo insignificante el número de defunciones, con relación á los nacimientos.

Es notable entre sus obras de ornato, el cementerio de aquella villa, el cual, situado al Oeste de la población, ocupa una localidad decente y bien ventilada.

En el barrio de San Antonio, uno de los principales que concurren á formar el cantón, se elaboran, no menos de cien mil tejas anualmente, y su cosecha de café, excede de dos mil quintales. Contiene mil seis habitantes y carece de escuelas públicas ó privadas, lo cual es de lamentarse, atendidos su población, y los recursos con que cuenta.

No sucede lo mismo en el distrito de San Miguel, con su población de ochocientos ochenta habitantes, que mantiene una escuela privada, la á cual asisten por ahora doce niños.

Los barrios de San Rafael y San Juan de Dios, con una población total y aproximada de mil cuatrocientos habitantes, son también de los principales que concurren á formar el cantón en referencia. El producto del café y la elaboración del dulce son los ramos más importantes de su negociación.

Existen además otros caseríos cuya jurisdicción no está definitivamente demarcada, que se denominan San Cristóbal, Los Frailes y el Rosario con ochocientos cincuenta almas, y que se dedican principalmente al cultivo del maíz.

En este lugar me permito hacer presente á US^a Honorable la irregularidad é inconveniencia de que el barrio denominado "El Corralillo" correspondía á la jurisdicción de Cartago. Es una faja de terreno introducida en el territorio de Desamparados y sus vecinos, por hallarse tan distantes de aquella provincia, no prestan sus servicios de Policía, ni dan su contingente para la composición de los caminos de que ellos mismos se sirven, en ninguna jurisdicción.

Me parece perentoria la necesidad de segregar de la jurisdicción de Cartago, el mencionado barrio del Corralillo, que cuenta unos doscientos cincuenta habitantes, anexándolo al de Desamparados donde es más propio el nombramiento de sus autoridades, las cuales podrán, con mayor facilidad, exigir de los vecinos los servicios de policía.

Cantón de Tarrazú.

A unas once leguas de distancia de esta ciudad, se encuentra el cantón de Tarrazú, cuya cabecera es San Marcos.

Debido al corto tiempo que figura en el rango de villa, apenas se notan los gérmenes del progreso y de la vida civilizada. Su población compuesta de mil nueve habitantes, fuera de otros barrios que lo circundan, se dedica especialmente al cultivo del maíz. También cosechan en aquellos terrenos las papas, la caña de azúcar, los frijoles, y tienen también abundantes pastos para la cría y engorda de sus ganados.

Tienen en construcción una casa para la enseñanza, constante de diez varas de frente, por doce de fondo, y van á edificar los locales que demanda el buen servicio de la Jefatura. Ese edificio constará de 80 varas de largo quedando al norte de la Plaza Principal.

Existen en San Marcos, dos escuelas públicas: á la de varones asisten 46, y 24 á la de niñas. Tuve ocasión de presenciar un breve exámen en ambos esta-

blecimientos, y puedo asegurar que no han sido en vano los esfuerzos de sus preceptores.

Como á dos leguas de distancia al Este de San Marcos, se encuentra la aldea de Santa María, que cuenta unas seiscientos setenta almas: tiene una ermita inferior en clase y condiciones á la de San Marcos; y encontré la anomalía de que ésta sea la residencia del Cura.

Igualmente noté que la localidad que sirve de campo-santo en esa aldea, es impropia, y no reúne los requisitos exigidos por el art. 131 del Reglamento de Policía. Sobre ambos puntos he dictado las disposiciones que he creído oportunas y he oficiado á la Curia Eclesiástica para su remedio, en la parte que le corresponde.

Se nota en todos los habitantes del cantón, moralidad y respeto á las leyes y autoridades establecidas.

Cantón de Aserri.

De vuelta de mi expedición visité esta nueva villa en el rango que ocupa hoy, aunque antigua en su existencia. Su población central está compuesta de mil ochocientos habitantes: tiene dos escuelas, una de varones, y otra de niñas; á la primera asisten 56 niños y á la segunda 64. Tiene propia una casa de enseñanza. Existe allí una iglesia cómoda, aparente y de sólida construcción.

Componen ese cantón los barrios de Tabarcia, con cien habitantes, Monte Redondo, con doscientos cincuenta, La Legua, con cien almas, San Luis, en cuyo centro se encuentra edificada una Ermita, y que consta de doscientos cincuenta vecinos, La Ceiba, que contiene unas cien almas; El Guaitil, quinientas; Tabarcia, cuatrocientas; El Cangrejón, doscientas y las Sabanillas de Pirris, ciento cincuenta. En todo, una población de tres mil ochocientos cincuenta habitantes.

Casi todo el territorio del cantón es quebrado, y solo se hallan magníficas llanuras en la zona próxima al Pacífico. Sin embargo, se produce el café de excelente calidad, el maíz, la caña de azúcar, el arroz, el cacao que se produce en Pirris, de muy buena clase, agregándose á estos elementos de riqueza, la cría de ganados en las planicies que desde el punto denominado "Tusubres," se extienden hasta "la Ubita."

Se ha dejado de incluir la población denominada "El Rosario," por creerse que pertenece al cantón de Tarrazú, aunque más propiamente debiera formar parte del de Desamparados por su proximidad á este último.

Se nota en los habitantes de este cantón, orden, moralidad, respeto y sumisión á las leyes y autoridades establecidas.

Reservándome dar cuenta á US^a Honorable acerca de los demás cantones componentes de esta provincia, cuya visita pienso hacer en la última semana de este mes, me cabe el honor de suscribirme su muy atento y seguro servidor,

JUAN RAF. CARAZO.

Cartera de Justicia.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, julio 9 de 1883.

De conformidad con los acuerdos de 16 y 21 de diciembre de 1881, y á instancia del alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder fe pública al notifica-

dor de dicho Juzgado, Señor Don Audato Aguirre.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. El Subsecretario de Gobernación encargado del Despacho. VENERO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 595.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1883.

Señor Don Luis Von Goeriz.

S. E. el General Presidente de la República, en esta fecha ha tenido á bien acordar lo siguiente:

"Admítase la renuncia que del destino de Comandante de los buques nacionales, ha presentado el Señor Coronel Don Luis Von Goeriz. Dénsele las gracias por sus servicios prestados á la Nación durante el desempeño de las funciones que le estaban encomendadas."

Lo que pongo en conocimiento de U., para los fines consiguientes. Dios guarde á U.

GUARDIA.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 7.—El 3 del presente mes á las 5 p. m. salió para la Guardia el vapor "General Cañas," llevando de pasajeros: á Juan Bastos, J. Mojica, y de carga, 150 libras.

El 4 del mismo á las 10 p. m. regresó dicho vapor con los siguientes pasajeros: Fernando Clavija, Ramón Cascante, Cecilio Ríos, y 400 libras de carga.

ADMON. JUDICIAL

REMATES.

A las doce del día trece del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno cultivado, como una manzana de potrero y tres de café, situado en el paraje llamado "El Mozotal" del barrio de Guadalupe, distrito 6º de este cantón; lindante: Norte, calle en medio; terreno de Don Francisco Brenes, y sin calle en medio, terreno de Jorge Chinchilla y Ramón Rodríguez; Sur, quebrada en medio, propiedad de Don Salvador Jiménez y de la testamentaria de José Ma Gutiérrez; Este, id. de Jorge Chinchilla y de la testamentaria de José Ma Gutiérrez; y Oeste, propiedad de Cruz Gutiérrez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" en el tomo 17, folio 219, finca no 10,445, asiento no 3.—Valorado en \$ 600.—Un derecho proporcional á la cantidad de \$ 511-25; en una casa de habitación, como de doce varas de frente por quince de fondo, compuesta de sala, aposento y un cuarto caedizo, siendo la sala como de seis varas de frente por seis de fondo y el aposento, de la misma extensión que la sala: el cuarto caedizo como de tres varas de ancho por doce de largo, tomando toda la extensión de la sala y aposento de Este á Oeste: un corredor que sirve de comedor y cocina, montado todo en pared de adóbes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar como de catorce varas de frente, por cincuenta de fondo, cubierto en parte de árboles frutales. Esta finca se halla situada al Norte de esta ciudad, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, lindando, por el Norte, con solar de Eduardo Almeriche; Sur, con solar de Ramón Esquivel y casa y solar del Ldo. Don Félix Montero, calle pública en medio: Este, con casa y solar del Presbítero José Cipriano Fuentes y Solares de los Señores Benito Jiménez y Agustín Ramírez; y Oeste, con solares de Francisco Castro, solar que pertenece á los fondos píos, solar de Juan Bronca y solar de Félix Esquivel. Inscrita en el Registro de la Pro-

ser de otro modo; para que la circulación de papel moneda sea útil, es necesario que esté sancionada por la opinión pública, y esto no se consigue sino con la condición que este signo monetario represente un valor real, reposo sobre una garantía efectiva.

Las naciones más avanzadas en economía social han sido conducidas por la experiencia á reconocer y renunciar el error de emitir directamente por el Estado papel moneda. Esta emisión no puede obtener la confianza pública por la razón bien sencilla que ese papel no representa sino las necesidades del Gobierno. De aquí la repugnancia de los pueblos de aceptarlo, mientras que la emisión de billetes al portador, (sin curso forzoso) por el Banco Nacional, representará la propiedad raíz y estará garantizada:

1º Por las propiedades de un valor doble de la suma prestada con la garantía hipotecaria en favor del Banco.

2º Por el capital social de la sociedad, que aun cuando habiendo sido prestados al Gobierno, no por eso deja de ser propiedad del Banco Nacional, que si llega á la cifra de \$ 2.000,000, será igual ó equivalente al monto de la emisión de billetes al portador.

3º Por un fondo de reserva que se formará con el veinte por ciento de los beneficios líquidos que obtenga el Banco Nacional al fin de cada año, hasta completar \$ 2.000,000.

Esta emisión de \$ 2.000,000 de billetes al portador que propongo confiar al Banco Nacional con privilegio exclusivo por 30 años, dejando siempre libre la circulación, es indispensable para satisfacer las exigencias de las transacciones generales. Hay que convencerse que ninguna nación rica ó pobre puede pasarse sin una circulación de papel moneda. En nuestras sociedades modernas el oro y la plata son insuficientes para satisfacer las exigencias de las transacciones de un país si se quiere desarrollar su comercio y su industria.

Un signo monetario bien establecido, bien garantizado, que inspire plena confianza en el público, es el motor en los negocios, es con esta palanca como se obtendrá la prosperidad general, pues que la experiencia lo ha consagrado, puesto que vemos al Banco de Francia con una emisión de 2,000,000,000 de francos, cuyos billetes que la representan circulan á la par con el oro y con la plata.

El Banco Nacional, en consideración del privilegio que se le concede para la emisión de billetes al portador hasta la suma de \$ 2.000,000, se obligará por la ley de no subir el tipo del interés, á que haga sus préstamos del cuatro por ciento anual y uno por ciento de amortización, mediante el cual los préstamos quedarán cancelados en el trascurso de cincuenta años.

Estas condiciones ventajosas para la agricultura son necesarias para hacer que salga de la postración en que se encuentra.

Sucedará también como consecuencia natural de estas medidas, que los Bancos existentes en el país serán obligados á negociar su dinero bajo las mismas condiciones que el Banco Nacional, puesto que nadie pedirá sus capitales sino bajo el mismo precio que el Banco Nacional establece; y si el cuatro por ciento les parece poco remunerador, tendrán que buscar empresas donde obtengan mayores ganancias, y serán forzados los capitales á buscar en la industria sus productos, lo que hará desarrollar la riqueza y asegurar la prosperidad del país.

AMPLIACION.

Para satisfacer el deseo que me ha

sido manifestado de ver más desarrollada la combinación financiera expuesta, voy á dar las explicaciones que me parecen más propias para hacer bien claros los puntos importantes del proyecto, que son los siguientes:

1º—El modo más conveniente para colocar en el público las acciones que van á formar el nuevo capital del Banco Nacional.

2º—La acogida que harán los otros Bancos á la circulación de los billetes al portador que el Banco Nacional tendrá el privilegio de emitir hasta el completo de \$ 2.000,000 para hacer sus operaciones.

En cuanto á la colocación de las acciones sería hacerse ilusiones creer que en un país naciente como Costa-Rica se puede realizar por medio de la venta, aunque se diese facilidades para sus pagos.

En consecuencia, el único medio de colocar estas acciones es el que propongo emplear, que consiste en imponer á los que tomen dinero prestado, ó á los que vayan á recibir préstamos del Banco, la obligación de recibir diez por ciento del monto de sus empréstitos en acciones del Banco. Este medio es seguro; lo he puesto en ejecución con el Banco Rural, y me dió un perfecto éxito. Además, este sistema de colocación presenta la ventaja considerable de hacer penetrar las acciones de la institución en las entrañas de la nación, y cimentar de este modo las bases sobre las cuales debe reposar la dicha sociedad para que sea bastante poderosa para llenar el cometido que le pertenece, que es de ser la llave de la gran bóveda del crédito de la nación, en vez de ocupar una situación secundaria, como lo ocupa hoy al lado de los otros Bancos.

Para terminar las explicaciones sobre este punto, voy á responder la objeción de que la colocación de las acciones por este medio sería lenta.—Pienso que se saldrá de esta equivocación si se toma en cuenta que las necesidades son numerosas y urgentes en este momento, y que el Banco Nacional transformado está llamado á hacer un número considerable de préstamos, los que podrá hacer con la emisión de billetes de banco, y podrá hacer frente á las necesidades actuales. Debe haber, pues, pleno convencimiento que la colocación de las acciones tendrá lugar en un lapso de tiempo relativamente corto.

Además, no se debe perder de vista las hipotecas inscritas en el Registro de la Propiedad, que suben á una cifra considerable, y sobre las cuales los deudores pagan el interés de doce por ciento, vendrán á traspasarse al nuevo Banco Nacional para no pagar más del cinco por ciento, incluyendo uno por ciento de amortización. Estos traspasos solo aseguran la colocación de todas las acciones.

Pasemos ahora al segundo punto.

Se me ha hecho observar que la circulación de los billetes encontraría dificultades por la oposición que le harán los otros Bancos. Esta oposición, según mi entender, no es de temer, si se reflexiona que la situación del Banco Nacional será completamente distinta; que por su privilegio de emitir billetes será bastante poderosa para obligar á los Bancos Anglo y Unión á venir á ser satélites, y forzados á girar en su órbita; en una palabra, estos Bancos se resignarán y recibirán la ley del Banco Nacional, pero nunca más la dominarán como lo hacen actualmente.

Se ha añadido que los Bancos Anglo y Unión rehusarían recibir los billetes del Banco Nacional, porque no se ha reflexionado que eso sería contrariar sus propios intereses, porque si los rehusan, serían obligados á no hacer

más operaciones. En efecto, con qué operan actualmente estos Bancos? No es con numerario, no lo tienen; es pues con billetes de banco que corren hoy día, los mismos que andan en circulación. ¿Por qué no los rehusan ahora? por la razón muy sencilla de que no hay otro signo monetario en la actualidad, si ellos no los recibiesen no harían ninguna clase de negocios, y tendrían que despachar sus dependientes.

Después de la transformación del Banco Nacional, la situación será absolutamente la misma, (solo que los billetes serán mejor garantizados); los Bancos Anglo y Unión harán sus operaciones con los billetes del Banco Nacional que pondrá en circulación, ó cerrarán sus despachos.

Queda por refutar la última objeción que se me ha presentado, á saber: que los billetes al portador, emitidos por el Banco Nacional perderían de su valor, alegando en el apoyo de esta opinión, lo que pasa en la Isla de Cuba.

Haré notar que no hay nada de común entre el papel moneda emitido por el Gobierno de Cuba y la emisión propuesta por el Banco Nacional. En efecto; el papel moneda de Cuba ha sido emitido por su Gobierno precisamente porque había falta de recursos para satisfacer gastos extraordinarios ocasionados por la guerra civil. Es fácil comprender que en estas condiciones este papel que ha sido impuesto y que no representa sino los apuros del Gobierno, no ofrece sino una garantía relativa, y pierde por este hecho de su valor.

No es lo mismo con la emisión que se trata de establecer por la intermediación del Banco Nacional; desde luego la sociedad no tiene el derecho de imponer sus billetes, puesto que la circulación será libre; así pues, no se podrá emitir sino por la cantidad que el público juzgue conveniente para sus necesidades; condición que asegura la circulación á la par. En una palabra, un papel moneda baja cuando está emitido por un gobierno, porque emite la cantidad que necesita sin consultar lo que conviene al público.

Y no puede ser de otro modo, porque supóngase que el público no lo recibiera á la par, entonces pasaría que los particulares no vendrían al Banco Nacional á hacer ningún empréstito, y ningún billete saldría á luz; pero desde el momento que sale, el que lo recibe del Banco tiene la seguridad de que con eso va á hacer sus pagos, pues de otro modo no recibiría los billetes, por cuyos valores nominales quedan garantizados en el Banco Nacional por haber quedado allí ó un objeto de doble valor, ó una hipoteca, sobre una finca raíz de doble valor. Representando los billetes, los valores que hay en Costa-Rica, y no habiendo otro modo de circulación, la consecuencia es forzosa; no solo serán recibidos á la par, sino que la ansiedad actual ya lo pide y lo exige. Repito además, que esta ha sido la práctica en el viejo mundo, y es el sistema que expongo el que rige todavía, y que ha hecho prosperar tantas naciones; ejemplo bien evidente es la Francia, apesar de la costosa guerra.

SECCION DE AVISOS.

SE VENDE

Una caja de hierro y una máquina de coser, ambas en buen estado. Para precio y condiciones, entenderse con el Cura ó Mayor-domo de la parroquia del Carmen. Julio 7 de 1883.

5 vs. 3.

Ferro-Carril de Costa-Rica. División Atlántica.

Por haberse publicada la tarifa nueva de fletes en el Diario Oficial, con algunos errores tanto de calculo como de cajista, y á perjuicio de los comerciantes; se publicará de nuevo corregida en cuadernos, que serán repartidos durante la presente semana.

Desde el 1º de julio 1883 empezará á regir esta tarifa.

San José, 9 de julio de 1883.

MINOR C. KEITH.

Teniendo que ausentarme del país, dejo como apoderado generalísimo á Don Cecil Sharpe.

San José, julio 9 de 1883.

EDUARDO MAHAN.

3 v. 1.

COMPETENCIA.

En la lavandería establecida en la calle de la Urca, número 47, N., se lavan y arreglan sombreros á los precios siguientes:

Por un sombrero ya usado.....50 cts.
Por un sombrero sin usar.....35 cts.

San José, julio 8 de 1883.

2 vs.—1.

\$ 10 DE GRATIFICACION.

Se darán á quien presente unas alforjas de vaqueta perdidas ayer llegando á la Palma de venida á Río Sucio.

Contienen un par botines, un vestido de casimir, otro interior de lana, puros y cartas y papeles que indicarán su dueño.

Pueden entregarse en San José y Río Sucio, en los establecimientos de Don Abelardo Cepa.

Río Sucio, julio 6 de 1883.

3 v.—2.

NUEVA CABALLERIZA

En Río-Sucio.

El infraserito ha establecido una nueva caballeriza en Río-Sucio, que pone á disposición del público, y en especial de sus antiguos parroquianos.

Cuenta con buenos pastos; ofrece pronto servicio, y el mejor y más esmerado cuidado.

Habrà suficiente número de bestias de alquiler que, tomadas en Río-Sucio, pueden entregarse en esta ciudad, en caballeriza de Don Maximino Esquivel, ó vice-versa.

Las órdenes deben ser dirigidas en esta Capital, al expresado Don Maximino Esquivel, y en Río-Sucio, á

MANUEL S. ESQUIVEL.

San José, julio 3 de 1883.

6 v. 3

La Junta de Gobierno del Hospital de Cartago ha dispuesto se prevenga á los que adeuden por terreno ocupado con mausoleos, en el panteón de esta ciudad, que se da como término hasta el 15 del corriente para que ocurran á la tesorería respectiva á hacer el pago, procediéndose ejecutivamente; después de dicha fecha, con el que no lo hicieron.

Secretaría del Hospital de Cartago.— Julio 2 de 1883.

FRANCISCO M^a PEÑA.

3 v 3

SEBO PRENSADO DE 1^a

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.—2.

MUY BARATO

Se vende lo siguiente:

Diez y seis caballerías de terreno que contiene, una y media caballería entre potreros y desmontes, y el resto de montañas con muchos pastos naturales y maderas de construcción. Ochenta y cinco reses ganadas de cria, algunas bestias caballerías, varios animales de corral y más de treinta cerdos.

Hay además, una regular casa de habitación, una máquina en buen estado para aserrar maderas, doce faegas de maíz, y algunas cajuelas de trigo entrojadas; hay también carretas y varios útiles necesarios para el servicio de una finca.

Se reciben en pago, Cédulas por su valor nominal.

En esta Imprenta se darán más informes.

Julio 2 de 1883.

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende POR MAYOR á \$8.60 el quintal al contado, en Río Suelo, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se puede ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 3.

Mercado de San José.

La Junta General de accionistas de esta empresa en sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, á su art. 8º acordó lo siguiente: "art. 8º—Sobre acciones perdidas se acordó: que para el efecto de cobrar los dividendos, se esté al asiento del Registro de acciones que existe abierto; y que para obtener un duplicado de las acciones perdidas, el interesado ó el Administrador, lo anuncien por el término de un mes en un periódico oficial, á costa del interesado, llamando al que se crea con derecho sobre la acción perdida, y si ninguno apareciere, se proceda á reponerlas con la razón de duplicado, firmadas como las anteriores por el Presidente, Administrador y Secretario de la Directiva."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San José, 6 de julio de 1883.

J. VARGAS M.,
Srío.

6 v.—3.

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente a Almacén Francés, y ocupadas anteriormente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

6. v. 3.

SOMBRERERÍA.

La Resucitada; Catedral n° 9.

Ofrece al público un variado surtido de sombreros de pita, desde el ínfimo precio de doce reales hasta el de \$17 cu.

NOTA.—Se lavan sombreros de pita.

San José, julio 1º de 1883.

3. v.

AVISO.

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos:

- 17 A Antonia Rojas.
- 20 B Antonia Rojas.
- 66 D Emilio Escalante.
- 65 C Juana Vega.
- 16 .. Amalia Jara (párvula).
- 68 A María Bouilla.
- 70 .. Juana Castro.
- 37 D Martín Achille Charvón.
- 46 B Mercedes Martínez.
- 72 A María Cascañó.
- 39 .. Rafael Cordero y G.
- 18 B Ana Joaqu^a Lobo.
- 14 A Maximiliano Fernández.
- 10 .. María Madriz.

Los interesados que deseen renovar el arriendo ocurrirán á la Tesorería respectiva dentro de ocho días de esta publicación, y no verificándolo, se echarán los restos al Osario general.

San José, julio 6 de 1883.

CUSTODIO GUEVARA,
Portero del Panteón General.

"La Ilustración Musical Centro-Americana."

DIRECTOR

JUAN ABERLE.

Desde el 15 de mayo ha comenzado á publicarse en la capital de la república del Salvador, este interesante periódico destinado exclusivamente á fomentar el estudio del divino arte en Centro-América.

El primer número contiene, entre otros grabados y biografías, los de varios artistas Salvadoreños y Guatemaltecos y pronto aparecerán en las columnas de la Ilustración, nuestras bellas artistas Costarricenses.

Contenido del 1º número.—Biografía.—Rafael Olmedo violinista Salvadoreño, por S. J. Carazo.—Antonio Orellana de Soto, por Juan Aberle.—Emilia Rosenberg de Dubois, por J. Aberle. Literatura.—La virgen al pie de la cruz, por Manuel Carpio.—La Hermana de la caridad por Quiteria Varas Marín.—Recuerdo de la estatua de Moisés, por M. J. Lira. Noticias Diversas.—Música.—Flor de mayo, mazurka dedicada á María Zaldívar, Litografía, Rafael Olmedo.—Antonía Orellana de Soto.—Emilia Rosenberg de Dubois. Figurines de modas por Feustier Modas.—Variedades etc. etc.

Como se vé este periódico está dedicado al bello sexo centro-americano bajo cuya protección la ha puesto su director, y por esto el infrascrito representante de la Ilustración espera obtener en esta república el decidido apoyo del bello sexo costarricense.

Agentes en esta República.

- San José..... Señorita María Machado.
- Cartago..... Sra. Doña R. Espinach de S.
- Alajuela..... Señorita Eloísa Soto.
- Heredia..... Señorita Mercedes Méndez.

Suscripción.

Por un año \$ 12.

Juan V. Quirós Representante de la Ilustración Musical Centro-Americana y del Diario del Comercio.

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Jo-

sefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMAS H. PENNY,
Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15 v.—2.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel & Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohrmoser & C^o 6 en San José con Juan Knöhr.

10. v. 5.

AVISO.

El infrascrito hace saber á todos los comerciantes y demás personas particulares: que no reconoce ninguna cuenta que su hijo natural llamado también "Pablo Adams," saque ó tome prestado en mi nombre.

Liberia, julio 2 de 1883.

PABLO ADAMS.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José en el mes de junio de 1883.

Ingresos.		Egresos.	
1780. Saldo del 31 de mayo que entra.....	\$ 583-74	1780. Sueldos en Propios.....	\$ 502-00
Rastro en Propios.....	\$ 572-40	Edificios Municipales.....	" 62-95
Billares.....	" 66-00	Cañería.....	" 71-85
Gallera.....	" 18-00	Intereses.....	" 29-24
Patentes Comercio.....	" 52-40	Banco Nacional.....	" 200-00
id. Bancos y Cajas.....	" 398-00	Colecta Boletas rastros.....	" 58-00
Censo de Pavas.....	" 214-30	Amortización Deuda anterior.....	" 29-00
Intereses.....	" 15-70	Diversos en Propios.....	" 84-35 \$ 1,037-39
Cañería.....	" 339-75	Sueldos en Policía.....	\$ 189-75
Potrero de Pavas.....	" 21-55	Cárceles.....	" 250-30
Macadamización.....	" 20-00	Trabajos calles.....	" 328-45
Alquiler oficinas.....	" 68-00	Peage animales fondo.....	" 76-75
Vales á Recibir.....	" 34-30 \$ 1,820-40	Alumbrado.....	" 438-75
Cárceles.....	\$ 18-00	Serenazgo.....	" 1,392-50
Subsidio á Policía.....	" 80-00	Diversos en Policía.....	" 106-00 \$ 2,982-50
Id. Serenazgo.....	" 604-70	Sueldos en Instrucción.....	\$ 55-00
Peage animales fondo.....	" 35-45	Alquiler Escuelas.....	" 40-00 \$ 95-00
Multa id. id.....	" 152-95	Saldo que sale.....	\$ 531-15
Subasta id. id.....	" 140-15		
Matricula perros.....	" 22-75		
Fallas serenos.....	" 23-00		
Puestos Mercado.....	" 213-95		
Id. Fábrica.....	" 73-10		
Id. Hospital.....	" 38-40		
Alumbrado.....	" 303-00		
Trabajos de Policía.....	" 27-75		
Multas personales.....	" 68-50		
Carrosería.....	" 2-25 \$ 1,803-95		
Multas judiciales.....	\$ 20-00		
Rastro en Instrucción.....	" 351-00		
Taquillas.....	" 55-95		
Marca animales.....	" 1-00		
Tercenas.....	" 10-00 \$ 437-95		
	\$ 4,062-30		\$ 4,114-89
	\$ 4,646-04		\$ 4,646-04

S. E. ú O.

San José, julio 3 de 1883.

JULIÁN M. CONEJO.